



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS



Firmado digitalmente por: GAYOSO
VARGAS Fernando Manuel Julio FAU
20131373741.pdf
Cargo: Subgerente De Obras Privadas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2025 13:13:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN N° D00016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP

EL SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 37964-2024, mediante el cual ISABEL ROSA CAYCHO VILA solicita Anteproyecto en Consulta en la Modalidad "C", para el predio ubicado en el predio ubicado en la Esq. Jr. Pietro Marchand con Jr. Gozzoli Norte Mza F-11, Lote 01, Urb. Las Magnolias del Distrito de San Borja; Documento N° 003210-2025, presentado por la administrada y el Informe Legal N° 042 -2025-MSB-GM-GDUC-UOP/frch; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano, que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° D0010-2025-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 23 de Enero del 2025, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por ISABEL ROSA CAYCHO VILA, la cual mediante Expediente N°37964-2024, solicita revisión del Anteproyecto en Consulta, en la Modalidad "C", para el predio ubicado en Esq. Jr. Pietro Marchand Con Jr. Gozzoli Norte Mza F-11, Lote 01, Urb. Las Magnolias del Distrito de San Borja, en base a los considerandos expuestos en la misma;

Que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución antes citada, ha sido presentado dentro de los quince (15) días hábiles, que establece el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, asimismo señala errores en la notificación de la respuesta del Documento N° 0041458-2024, en la cual se solicitaba plazo ampliatorio y señalaba un correo electrónico adicional al inicialmente indicado, precisando expresamente que se curse las notificaciones sobre el expediente, al correo ginogomezchiarella@gmail.com, lo cual no se efectuó, tal como se advierte de la Carta N° D0015-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, de fecha 03.01.2025, en la cual se le requirió la presentación de documentación subsanatoria y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, y no le fuera notificado tal como lo solicitó, generando indefensión de la administrada, al no haber tomado conocimiento del contenido de dicho documento para poder subsanar oportunamente;

Que, en ese sentido, se advierte de lo antes indicado, una vulneración al Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*. Por lo que, atendiendo al Recurso de Reconsideración presentado mediante Documento N° 003210-2025, habiéndose establecido que la Carta N° D0015-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, de fecha 03.01.2025, no fue debidamente notificado al correo electrónico señalado por la administrada, limitando su derecho de defensa al no

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: FSAKQFY



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

poder subsanar a tiempo el requerimiento efectuado por esta Subgerencia, enervando en consecuencia los considerandos de la Resolución N° D0010-2025-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 23.01.2025, que declaro la improcedencia del procedimiento, por lo cual debe ser declarado fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto y continuar el procedimiento conforme a su estado;

Que en ese sentido, considerando que mediante Carta N° D0015-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, de fecha 03.01.2025, se le requirió a la administrada la presentación de una serie de documentos otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, documento que se encuentra pendiente de ser absuelto, se debe conceder el plazo de cinco (05) días hábiles para dichos efectos, conforme lo establece el Artículo 143°, Numeral 4° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por ISABEL ROSA CAYCHO VILA, mediante Documento N° 003210-2025, contra la Resolución de Subgerencia N° D0010-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, emitida el 23 de Enero del 2025, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Subgerencia N° D0010-2025-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 23 de Enero del 2025, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ISABEL ROSA CAYCHO VILA, quien mediante el Expediente N° 37964-2024, solicita revisión del Anteproyecto en Consulta, en la Modalidad "C", para el predio ubicado en Esq. Jr. Pietro Marchand Con Jr. Gozzoli Norte Mza F-11, Lote 01, Urb. Las Magnolias del Distrito de San Borja, continuando el procedimiento conforme a su naturaleza y estado.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de realizar la subsanación requerida mediante Carta N° D0015-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, de fecha 03.01.2025, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, suspendiéndose el plazo del procedimiento, adjuntándose la misma en la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente

FERNANDO MANUEL JULIO GAYOSO VARGAS
SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS